



Resolución Ministerial

N° 288-2017-MC

Lima, 18 AGO. 2017

VISTO, la solicitud de pérdida de ejecutoriedad presentada por el señor Raúl Bocangel Loayza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 295/INC-C del 15 de agosto de 2005, la Dirección Regional de Cultura del Cusco, dispuso la demolición de las obras clandestinamente ejecutadas por Raúl Bocangel Loayza (en adelante administrado), en el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Tandapata 140-B del Histórico Barrio de San Blas;

Que, con Resolución Directoral N° 613/INC-C del 9 de diciembre de 2005, la Dirección Regional de Cultura del Cusco, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 295/INC-C;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 1290/INC del 10 de agosto de 2006, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 613/INC-C, el mismo que fue notificado mediante Oficio N° 972-SG-INC-C-2006 el 19 de setiembre de 2006;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 1 del 12 de enero de 2012, la Oficina de Ejecución Coactiva dispuso iniciar el procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, requiriéndosele que en el plazo de siete (7) días hábiles de recibida la notificación, cumpla con demoler las obras clandestinas ejecutadas en el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Tandapata 140-B del Histórico Barrio de San Blas - Cusco, bajo apercibimiento de realizarse la ejecución forzosa, procediéndose a la demolición de las obras, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 295/INC-C;

Que, con escrito presentado el 27 de enero de 2012 ante la Dirección Regional de Cultura del Cusco, el administrado solicitó la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Directorales N° 295/INC-C y N° 613/INC-C, así como la conclusión del procedimiento coactivo;

Que, por Informe N° 018-2012/EC-OGA/MC del 3 de febrero de 2012 e Informe N° 076-2014/EC-OGA/MC del 30 de abril de 2014, la Oficina de Ejecución Coactiva informó respecto de la pérdida de ejecutoriedad de las resoluciones citadas;

Que, el artículo 202 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-



JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece las causales de pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo;

Que, el acápite 202.1.2 del numeral 202.1 del artículo 202 del TUO de la LPAG, señala que el acto administrativo pierde efectividad y ejecutoriedad, cuando han transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, toda vez que la administración no inició los actos que le competen para ejecutarlos; debiendo precisarse que a la fecha de presentación del recurso por parte del administrado se encontraba vigente el artículo 193 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecía un plazo de cinco (5) años para la pérdida de ejecutoriedad;

Que, asimismo, el artículo 220 del TUO de la LPAG, señala que el acto administrativo adquiere firmeza una vez vencidos los plazos para interponer los recursos impugnativos contra dichos actos;

Que, conforme lo expuesto, para que se configure la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo, se requiere de dos condiciones: la primera que el acto haya quedado firme y que además hayan transcurrido dos (2) años sin que la administración haya iniciado acciones destinadas a su ejecución;

Que, de la revisión de las Resoluciones Directorales N° 295/INC-C y N° 613-INC-C, así como de la Resolución Directoral Nacional N° 1290/INC, notificada esta última con Oficio N° 972-SG-INC-C-2006 el 19 de setiembre de 2006, se concluye que la sanción de demolición de obras clandestinas ejecutadas por el señor Raúl Bocangel Loayza quedó firme, en mérito a ello y estando al paso de más de cinco (5) años desde que adquirieron firmeza hasta la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva, se puede determinar que las resoluciones citadas han incurrido en causal de inejecutabilidad, correspondiendo declararla mediante Resolución Ministerial;

Que, por otro lado en mérito a que mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 1 del 12 de enero de 2012, notificada al administrado el 20 de enero de 2012, se dispuso el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, según lo previsto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, corresponde a la Oficina de Ejecución Coactiva, pronunciarse respecto a la suspensión del procedimiento iniciado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Texto Único Ordenado de la Ley N°





Resolución Ministerial

N° 288-2017-MC

26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inejecutables la Resolución Directoral N° 295/INC-C del 15 de agosto de 2005, la Resolución Directoral N° 613/INC-C del 9 de diciembre de 2005 y la Resolución Directoral Nacional N° 1290/INC del 10 de agosto de 2006, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Raúl Bocangel Loayza, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente que sustentó la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, con la finalidad de que se pronuncie conforme a sus facultades y competencias.

Regístrese y comuníquese.

.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura



